

RESOLUCIÓN No. 055 de 2021

07 de diciembre de 2021

 Por la cual se imponen unas sanciones
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS “A” y “B”

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º. Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 2ª fecha de los cuadrangulares de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2021.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
JERSON MALAGÓN	AMÉRICA	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	1 fecha	\$181.705,00	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021
Motivo:	Culpable de juego brusco grave. Art. 63-C Código Disciplinario Único de la FCF.				

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
DANNY CANO	DEP PEREIRA	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
CARLOS GARCÉS	DEP PEREIRA	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
SEBASTIÁN GÓMEZ	ATL NACIONAL	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
JARLAN BARRERA	ATL NACIONAL	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
NELSON PALACIO	ATL NACIONAL	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00

ANDRÉS ANDRADE	ATL NACIONAL	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
GABRIEL FUENTES	JUNIOR	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
DANY ROSERO	JUNIOR	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
JUAN FRANCO	DEP CALI	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
DARWIN ANDRADE	DEP CALI	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
ANDRÉS COLORADO	DEP CALI	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
ANGELO RODRÍGUEZ	DEP CALI	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
TEÓFILO GUTIÉRREZ	DEP CALI	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
ANDREY ESTUPIÑÁN	DEP TOLIMA	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
JEISON ANGULO	DEP TOLIMA	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
HAROLD GÓMEZ	DEP TOLIMA	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
LUIS MIRANDA	DEP TOLIMA	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
JUAN RIOS	DEP TOLIMA	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
JHON PALACIOS	AMÉRICA	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
FERNANDO URIBE	MILLONARIOS	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
DAVID SILVA	MILLONARIOS	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
STIVEN VEGA	MILLONARIOS	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
CARLOS PÉREZ	ALIANZA PETROLERA	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
CLEIDER ALZATE	ALIANZA PETROLERA	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
LEONARDO SALDAÑA	ALIANZA PETROLERA	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
JOHN PÉREZ	ALIANZA PETROLERA	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	A CUMPLIR
JOHN PEREZ	ALIANZA PETROLERA	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	1 fecha	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021
HAROL GOMEZ	DEP TOLIMA	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	1 fecha	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021
DAVID SILVA	MILLONARIOS	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	1 fecha	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ATL NACIONAL	4 amonestaciones en el mismo partido	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR I 2021	\$908.526,00
DEP CALI	5 amonestaciones en el mismo partido	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR I 2021	\$908.526,00
DEP TOLIMA	5 amonestaciones en el mismo partido	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR I 2021	\$908.526,00
ALIANZA PETROLERA	4 amonestaciones en el mismo partido	2ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR I 2021	\$908.526,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2º. Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 3ª fecha de los cuadrangulares de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2021.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
DARWIN ANDRADE	DEP CALI	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	2 fecha	\$242.273,00	4ª y 5ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021
Motivo:	Culpable de juego brusco grave. Arts. 63-C y 49 Código Disciplinario Único de la FCF.				
EMERSON RODRÍGUEZ	MILLONARIOS	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	1 fecha	\$181.705,00	4ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021
Motivo:	Culpable de juego brusco grave. Art. 63-C Código Disciplinario Único de la FCF.				

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
ALDAIR GUTIÉRREZ	DEP PEREIRA	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
CARLOS GARCÉS	DEP PEREIRA	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
FAIDER BURBANO	DEP PEREIRA	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
LARRY VÁSQUEZ	JUNIOR	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
GABRIEL FUENTES	JUNIOR	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
WALMER PACHECO	JUNIOR	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
HÉCTOR SAMBUEZA	JUNIOR	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
DANY ROSERO	JUNIOR	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
TEÓFILO GUTIÉRREZ	DEP CALI	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00

ANDRÉS COLORADO	DEP CALI	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
KEVIN VELASCO	DEP CALI	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
JHON ANGULO	DEP CALI	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
CRISTIAN CASTRO	ATL NACIONAL	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
ALDAIR QUINTANA	ATL NACIONAL	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
FREDDY FLÓREZ	ALIANZA PETROLERA	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
CARLOS PÉREZ	ALIANZA PETROLERA	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
JHORD GARCÉS	ALIANZA PETROLERA	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
JHON PALACIOS	AMÉRICA	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
LUIS MIRANDA	TOLIMA	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
SERGIO MOSQUERA	TOLIMA	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
DANIEL GIRALDO	MILLONARIOS	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
ANDRÉS LLINÁS	MILLONARIOS	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
ESTEBAN RUIZ	MILLONARIOS	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00
RICARDO MÁRQUEZ	MILLONARIOS	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	\$181.704,00

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	A CUMPLIR
FREDDY FLÓREZ	ALIANZA PETROLERA	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	1 fecha	4ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021

SERGIO MOSQUERA	DEP TOLIMA	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	1 fecha	4ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021
--------------------	------------	--	---------	--

WALMER PACHECO	JUNIOR	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021	1 fecha	4ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR II 2021
-------------------	--------	--	---------	--

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEP CALI	4 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR I 2021	\$908.526,00
JUNIOR	5 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR I 2021	\$908.526,00
MILLONARIOS	4 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha cuadrangulares Liga BetPlay DIMAYOR I 2021	\$908.526,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 3.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 6ª fecha de los cuadrangulares del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
JHOHANN YABUR	REAL CARTAGENA	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	1 fecha	\$90.852,00	1ª fecha siguiente competencia
Motivo:	Culpable de recibir doble amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de la FCF.				
FRANKLIN NAVARRO	REAL CARTAGENA	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	3 fechas	\$1.362.789,00	

Motivo: Culpable de recibir emplear lenguaje ofensivo contra oficial de partido.
 Art. 63-B Código Disciplinario Único de la FCF.

1ª, 2ª y 3ª fechas
 siguiente
 competencia

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
MARLON SIERRA	LLANEROS	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00
JOSÉ GÓMES	LLANEROS	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00
JONATHAN SEGURA	UNIÓN MAGDALENA	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00
ROBERTO HINOJOSA	UNIÓN MAGDALENA	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00
RONALDO LORA	UNIÓN MAGDALENA	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00
JUAN HURTADO	BOGOTÁ F.C.	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00
YIMMY CONGO	BOGOTÁ F.C.	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00
LUIS PÉREZ	BOGOTÁ F.C.	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00
ANDRÉS PÉREZ	BOGOTÁ F.C.	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00
CRISTIAN MOSQUERA	BOGOTÁ F.C.	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00
CRISTIAN DÍAZ	BOGOTÁ F.C.	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00
KEVIN PÉREZ	LEONES F.C.	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00
DAVID MONTOYA	LEONES F.C.	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00
JUAN GIRALDO	LEONES F.C.	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00
JEFERSON RIVAS	LEONES F.C.	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00
RAMÓN CÓRDOBA	CORTULUÁ F.C.	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00
KALAZÁN SUÁREZ	REAL CARTAGENA	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00

JUAN ARTURO	REAL CARTAGENA	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00
CAMILO ORDOÑEZ	REAL CARTAGENA	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$90.852,00

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	A CUMPLIR
JOSÉ FERNANDO CAICEDO	BOGOTÁ F.C.	6ª fecha Cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	1 fecha	1ª fecha siguiente competencia

Art. 58-6 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
BOGOTÁ F.C.	6 amonestaciones en el mismo partido	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$454.263,00
LEONES F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	6ª fecha cuadrangulares Torneo BetPlay DIMAYOR II 2021	\$454.263,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 4º.- Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira (“Corpereira”) sancionado con una (1) fecha de suspensión total de la plaza y multa de siete millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos ocho pesos (\$7.268.208) por conducta impropia de espectadores durante el partido disputado por la 2ª fecha de la final de la Copa BetPlay DIMAYOR 2021 contra Atlético Nacional S.A. (Art. 84-1, 4, 5 y 6 del CDU de la FCF).

El Comité conoció de los hechos constitutivos de una presunta infracción disciplinaria a través de las imágenes oficiales del encuentro y del acta del Puesto de Mando Unificado (PMU).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 158 del Código Disciplinario Único de la FCF, este Comité requirió al Corpereira para que, en su calidad de club local y al cual se adscriben parte de los espectadores que ejecutaron la conducta, presentara los argumentos y las pruebas que pretendiera hacer valer. A esta solicitud se adjuntó el informe del árbitro, del Comisario, el acta del PMU y las imágenes oficiales.

Dentro del término otorgado, Corpereira guardó silencio.

Analizado el acervo probatorio este Comité considera:

1. Que de las imágenes oficiales se observa: (i) Una utilización masiva de pólvora por parte de espectadores del Corpereira, (ii) Que la utilización se produjo en un determinado momento del partido y, (iii) Que el uso no se limitó a hechos aislados al interior de una determinada tribuna.
2. De lo anterior se puede concluir que el uso de pólvora fue desmedido y ante el silencio del Corpereira, no consta en el expediente que el uso de pólvora estuviera autorizado al interior del estadio. Aunado a ello, un elemento inflamable y peligroso como la pólvora debe ser manipulado por personas expertas, en caso que hubiera sido efectivamente autorizado, y no por parte de la hinchada de un equipo en particular.
3. Llama la atención que siendo un hecho notorio dentro del estadio la utilización o empleo de estos objetos inflamables, no se hubiesen reportado en el informe del comisario de campo, sucesos que ponen en peligro la integridad de los aficionados que se encuentran cercanos a la utilización de pólvora en las tribunas. Es claro que el uso de estos elementos pone en riesgo la vida e integridad física de los asistentes al estadio.
4. Por estas razones, este Comité estima que la utilización de la pólvora descrita se encuadra dentro de la disposición del numeral 4 del artículo 84 del CDU de la FCF, como conducta impropia de espectadores, como empleo de materiales inflamables.
5. Establecida la infracción cometida, el numeral 5 del artículo 84 del CDU de la FCF dispone de una sanción que oscila entre una (1) y tres (3) fechas de suspensión de la plaza cuando el público incurra en conducta impropia. Cabe aclarar que no hay lugar a la aplicación del agravante contenido en el numeral 6 dado que no se produjeron daños a las personas y/o a las instalaciones.

En consonancia con lo anterior, el artículo 6 del artículo 84 del CDU de la FCF señala que en casos de suspensión de la plaza procederá igualmente una multa entre los ocho (8) y los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para este caso en concreto, dado que el Corpereira no ha sido sancionado por conducta impropia de espectadores dentro de la competencia Copa BetPlay DIMAYOR 2021, se procederá con la aplicación del mínimo previsto en el artículo 84 del CDU de la FCF.

En consecuencia, este Comité sanciona a la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira con una (1) fecha de suspensión total de la plaza, y multa de siete millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos ocho pesos (\$7.268.208), por conducta impropia de espectadores en el partido disputado con Atlético Nacional S.A. por la fecha 2ª de la final de la Copa BetPlay DIMAYOR 2021 (Art. 84-1, 4, 5 y 6 del CDU de la FCF).

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR.

Artículo 5°.- Atlético Nacional S.A. (“Nacional”) sancionado con una (1) fecha de suspensión parcial de la plaza, tribuna norte, y multa de siete millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos ocho pesos (\$7.268.208) por conducta impropia de espectadores durante el partido disputado por la 2ª fecha de la final de la Copa BetPlay DIMAYOR 2021 contra la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira (Art. 84-1, 2, 4, 5 y 6 del CDU de la FCF).

El Comité conoció de los hechos constitutivos de una presunta infracción disciplinaria a través de las imágenes oficiales del encuentro y del acta del Puesto de Mando Unificado (PMU).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 158 del Código Disciplinario Único de la FCF, este Comité requirió al Nacional para que, en su calidad de club visitante y al cual se adscriben parte de los espectadores que ejecutaron la conducta, presentara los argumentos y las pruebas que pretendiera hacer valer. A esta solicitud se adjuntó el informe del árbitro, del Comisario, el acta del PMU y las imágenes oficiales.

Dentro del término otorgado, Nacional guardó silencio.

Analizado el acervo probatorio este Comité considera:

1. Que de las imágenes oficiales se observa: (i) Una utilización masiva de pólvora por parte de espectadores del Nacional, (ii) Que la utilización se produjo en un determinado momento del partido y, (iii) Que el uso, para el caso de los espectadores seguidores de Nacional, tuvo lugar al interior de una determinada tribuna.
2. De lo anterior se puede concluir que el uso de pólvora fue desmedido y ante el silencio del Nacional, no consta en el expediente que el club cumpliera con un mínimo de diligencia exigido en virtud de la atribución de responsabilidad que consta en el numeral 2 del artículo 84 del CDU de la FCF, en los eventos en los cuales la conducta impropia de espectadores sea desplegada por personas que se identifiquen como sus seguidores.
3. Llama la atención que siendo un hecho notorio dentro del estadio la utilización o empleo de estos objetos inflamables, no se hubiesen reportado en el informe del comisario de campo, sucesos que ponen en peligro la integridad de los aficionados que se encuentran cercanos a la utilización de pólvora en las tribunas. Es claro que el uso de estos elementos pone en riesgo la vida e integridad física de los asistentes al estadio.
4. Por estas razones, este Comité estima que la utilización de pólvora que se produjo se encuadra dentro de la disposición del numeral 4 del artículo 84 del CDU de la FCF, como conducta impropia de espectadores, como empleo de materiales inflamables.

5. Establecida la infracción cometida, el numeral 5 del artículo 84 del CDU de la FCF dispone de una sanción que oscila entre una (1) y tres (3) fechas de suspensión de la plaza cuando el público incurra en conducta impropia. Cabe aclarar que no hay lugar a la aplicación del agravante contenido en el numeral 6 dado que no se produjeron daños a las personas y/o a las instalaciones.

En consonancia con lo anterior, el artículo 6 del artículo 84 del CDU de la FCF señala que en casos de suspensión de la plaza procederá igualmente una multa entre los ocho (8) y los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para este caso en concreto, dado que el Nacional no ha sido sancionado por conducta impropia de espectadores dentro de la competencia Copa BetPlay DIMAYOR 2021, se procederá con la aplicación del mínimo previsto en el artículo 84 del CDU de la FCF.

Ahora bien, tanto de las imágenes del encuentro como del informe del PMU se constata que la tribuna en la cual se ubicaron los seguidores de Nacional que desplegaron la conducta disciplinable fue la tribuna norte del estadio, razón por la cual, en atención a la facultad contenida en el artículo 30 del CDU de la FCF, la sanción se dirige de manera exclusiva a esta tribuna.

En consecuencia, este Comité sanciona a Atlético Nacional S.A. con una (1) fecha de suspensión parcial de la plaza, tribuna norte, y multa de siete millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos ocho pesos (\$7.268.208), por conducta impropia de espectadores en el partido disputado con la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira por la fecha 2ª de la final de la Copa BetPlay DIMAYOR 2021 (Art. 84-1, 4, 5 y 6 del CDU de la FCF).

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR.

Artículo 6°.- Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira (“Corpereira”) sancionado con una (1) fecha de suspensión parcial de la plaza, tribunas occidental y sur, y multa de siete millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos ocho pesos (\$7.268.208) por conducta impropia de espectadores durante el partido disputado por la 3ª fecha de los cuadrangulares de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2021 contra Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. (Art. 84-1, 4, 5 y 6 del CDU de la FCF).

El Comité conoció de los hechos constitutivos de una presunta infracción disciplinaria a través de los informes de los oficiales de partido.

El árbitro informó: *“Al inicio del partido hubo pólvora en el estadio. Dicha situación no afectó para nada el inicio del partido.*

Al finalizar el partido y cuando el grupo arbitral ingresaba al túnel un grupo de hinchas ubicados en la tribuna occidental lanzaron monedas. Los árbitros tuvimos que salir protegidos con escudos de la policía para evitar agresiones”.

Por su parte el Comisario reportó: *“Uso de extintores en la tribuna sur (barra del Pereira) al comienzo del partido. Lanzaron monedas a la terna arbitral desde la tribuna de occidental al término del partido.”*

Analizado el acervo probatorio este Comité considera:

1. Que de los informes presentados por los oficiales de partido se puede concluir: (i) Una utilización de pólvora por parte de espectadores del Corpereira, club que oficiaba como local, presuntamente desde la tribuna sur del estadio, (ii) Que espectadores ubicados en la tribuna occidental del estadio lanzaron objetos en contra de los árbitros en el momento en que estos se disponían a dirigirse a los camerinos y, (iii) Que el lanzamiento de objetos tuvo tal magnitud que se requirió de la Policía Nacional a fin de evitar que se agrediera de manera efectiva a los árbitros.
2. De lo anterior se puede concluir que conforme a la veracidad de los informes de los oficiales de partido, contenida en el artículo 159 del CDU de la FCF, al interior del estadio se produjo uso de pólvora, que corresponde a un elemento inflamable peligroso para la vida e integridad de los asistentes al estadio y, lanzamiento de objetos en contra de los árbitros, quienes debieron ser protegidos por la Policía Nacional.
3. Por estas razones, este Comité estima que tanto la utilización de pólvora como el lanzamiento de monedas que se produjo, se encuadran dentro de la disposición del numeral 4 del artículo 84 del CDU de la FCF, como conducta impropia de espectadores, como empleo de materiales inflamables y lanzamiento de objetos.
4. Establecida la infracción cometida, el numeral 5 del artículo 84 del CDU de la FCF dispone de una sanción que oscila entre una (1) y tres (3) fechas de suspensión de la plaza cuando el público incurra en conducta impropia. Cabe aclarar que no hay lugar a la aplicación del agravante contenido en el numeral 6 dado que no se produjeron daños a las personas y/o a las instalaciones.

En consonancia con lo anterior, el artículo 6 del artículo 84 del CDU de la FCF señala que en casos de suspensión de la plaza procederá igualmente una multa entre los ocho (8) y los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para este caso en concreto, dado que el Corpereira no ha sido sancionado por conducta impropia de espectadores dentro de la competencia Liga BetPlay DIMAYOR II 2021, se procederá con la aplicación del mínimo previsto en el artículo 84 del CDU de la FCF.

Ahora bien, de los informes de los oficiales de partido se constata que las tribunas en la cuales se ubicaron espectadores que desplegaron la conducta disciplinable fueron las tribunas sur y occidental del estadio, razón por la cual, en atención a la facultad contenida en el artículo 30 del CDU de la FCF, la sanción se dirige de manera exclusiva a estas tribunas.

En consecuencia, este Comité sanciona a la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira con una (1) fecha de suspensión parcial de la plaza, tribunas sur y occidental, y multa de siete millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos ocho pesos (\$7.268.208), por conducta impropia de espectadores en el partido disputado con Atlético Nacional S.A. por la fecha 2ª de la final de la Copa BetPlay DIMAYOR 2021 (Art. 84-1, 4, 5 y 6 del CDU de la FCF).

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR.

Artículo 7º.- Asociación Deportivo Cali (“Cali”) sancionado con multa de nueve millones ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos (\$9.085.260) por incurrir en la conducta descrita en el literal g) del artículo 78 del CDU de la FCF, en el partido disputado contra Atlético Nacional por el partido por la 3ª fecha de los cuadrangulares de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2021.

Conoció el Comité del presente asunto, por medio del informe arbitral y el informe del comisario de campo, donde se investigaron posibles hechos que podrían acarrear algunas de las infracciones previstas en el literal g, artículo 78 del CDU de la FCF.

El árbitro informó lo siguiente: *“Se expulsaron dos (2) recogebolas en los minutos 81 y 90+3 por no cumplir sus funciones de manera adecuada (retardar la reanudación del juego, escondiendo balones).*

Por su parte el Comisario señaló: *“fueron expulsados (2) recogebolas”.*

Por lo anterior, el Comité considera que la expulsión de dos recogebolas, reportada tanto por el árbitro como el comisario de campo, cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos del literal g, artículo 78 del CDU de la FCF. En lo que respecta a la ponderación, es de señalar que fueron expulsados dos recogebolas en dos momentos diferentes del partido, razón por la cual este factor se tiene en cuenta para efectos de la imposición de la multa, la cual en los términos previstos en el artículo 78, será de nueve millones ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos (\$9.085.260).

Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante este Comité.

Artículo 8º.- Asociación Deportivo Cali (“Deportivo Cali”) sancionado con multa de veintidós millones setecientos trece mil ciento cincuenta pesos (\$ 22.713.150), por no cumplir y aplicar las normas de bioseguridad existentes, en el partido disputado contra Atlético Nacional por el partido por la 3ª fecha de los cuadrangulares de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2021.

El Comité conoció de la presente acción, mediante las imágenes oficiales del partido, cometida por el jugador Teófilo Gutiérrez adscrito al club Deportivo Cali, consistente en no cumplir y aplicar las normas de bioseguridad implementadas por las autoridades nacionales y locales competentes y vinculadas al reglamento de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2021, a través de las imágenes oficiales del partido.

Valorados las imágenes oficiales del partido, el Comité considera lo siguiente:

1. Las medidas de seguridad y especialmente, las relativas al control y prevención de la programación de la pandemia mundial del Covid-19, si bien se han flexibilizado para permitir la reactivación económica, se encuentran en lo que respecta al fútbol profesional vigentes, como lo es el Decreto 777 de 2021 y el anexo técnico expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que establece entre otras, en su artículo 5.7: *“Evaluación de la condición de salud y realización de partidos para actividades relacionadas con el fútbol profesional en entretenimiento y competencias nacional e internacionales.”*
2. Estas disposiciones, se integran a las normas generales de cumplimiento sobre la materia y son acogidas de manera expresa en el reglamento de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2021, tal como se detalla en el artículo 1º del reglamento, entre otros. El autocuidado y el respeto por las normas de bioseguridad, involucra a todos los actores del fútbol, los cuales deben propender por cumplir las normas públicas y privadas que en efecto se han dictado, situación que comporta relevancia en la medida en que el estricto cumplimiento de estas normas es lo que ha permitido la paulatina reactivación de la actividad de fútbol profesional en nuestro país.
3. Sobre el particular, la Comisión de Verificación del Protocolo de Bioseguridad para el desarrollo de las competencias de fútbol profesional, todavía sigue ejerciendo funciones preventivas y de supervisión en el cumplimiento de dicha normativa pública, según lo establecido en las circulares 015 y 022 de 2021 de DIMAYOR.
4. Así las cosas, se tiene que las imágenes oficiales obtenidas en el curso de la investigación, se observa como ante un gol que obtiene el Deportivo Cali, aun cuando personal de logística quiere retener al jugador para evitar que se fuese a celebrar con los hinchas en la tribuna, el jugador se va a celebrar el gol junto a los espectadores. Tal circunstancia constituye una aglomeración, tal como lo dispone el Decreto 777 de 2021 a saber: *“Se entiende por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de mínimo 1 metro entre persona y persona.”*
5. Para este Comité no es admisible que ante la existencia de protocolos de bioseguridad tendientes a salvaguardar las vidas e integridad de todos los actores involucrados en el espectáculo del fútbol, el jugador del club Deportivo Cali, hiciera caso omiso y desplegaran la conducta de abrazar a los hinchas. Es claro que tal conducta vulnera flagrantemente las disposiciones en materia de bioseguridad que ha expedido el Gobierno Nacional y que han sido acogidas, observadas y cumplidas en todo momento por la DIMAYOR y los clubes que disputan las competencias oficiales de fútbol profesional.
6. Ahora, respecto de la conducta indagada, este Comité ha sido consistente en manifestar que la conducta contemplada en el literal b) del artículo 85 del CDU de la FCF, ha de entenderse satisfecha cuando no se cumplen los protocolos de bioseguridad, los cuales se adscriben al concepto de medidas de seguridad al que refiere la disposición disciplinaria. Es así como en la Resolución No.015 del 13 de abril del 2021 de la CDC de la DIMAYOR: *“En primera medida, el*

Comité considera que las disposiciones protocolarias y reglamentarias para el manejo y control del COVID-19, deben ser consideradas como normas de seguridad que rigen las competencias, en tanto tienen el fin de preservar la vida e integridad física de todos los intervinientes en el espectáculo del fútbol. Ahora bien, es necesario aclarar que estas normas se han incorporado expresamente en el reglamento de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2021 por remisión expresa de los Artículos 1 y 84. De esta manera, la definición de una norma de seguridad encuentra identidad en su naturaleza con los protocolos de bioseguridad, en tanto tienen igual finalidad, pero además, responden a reglamentaciones especiales que expiden las autoridades del fútbol para preservar la vida, la integridad física y la seguridad de las personas involucradas.” Este precedente fue reiterado por el Comité en Resolución No. 048 y Resolución 050 de 2021.

7. Establecido lo anterior, corresponde determinar la sanción a imponer, para efectos de lo cual debe traerse a colación que el numeral 1 del artículo 86 del CDU de la FCF, dispone de una multa que va entre los veinticinco (25) y los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. De esta manera, este Comité tiene en cuenta que concurre una causal de atenuación consistente en observar una buena conducta anterior, descrita en el literal a) del artículo 46 del CDU de la FCF, y no se demostró que aplique una causal de agravación; razón por la cual se estima que la sanción a imponer es el mínimo previsto en la normativa.

Por lo anterior, el Comité decide imponer una sanción al Asociación Deportivo Cali, consistente en multa de veintidós millones setecientos trece mil ciento cincuenta pesos (\$ 22.713.150), por no cumplir y aplicar las normas de bioseguridad existentes, en el partido disputado contra Atlético Nacional por el partido por la 3ª fecha de los cuadrangulares de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2021.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR.

Artículo 9°.- En indagación. Club Atlético Nacional S.A. y su jugador Alex Stik Castro Giraldo, por presunta infracción al numeral 2, artículo 65 del CDU de la FCF por el partido por la 3ª fecha de los cuadrangulares de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2021.

Artículo 10°.- En indagación. Asociación Deportivo Cali (“Cali”) por presunta conducta incorrecta de espectadores en el partido disputado contra Atlético Nacional por el partido por la 3ª fecha de los cuadrangulares de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2021. (Artículo 84-1, 4, 5 y 6 del CDU de la FCF).

Artículo 11°.- En indagación. Asociación Deportivo Cali (“Cali”) por afectación a la rueda de prensa en el partido disputado contra Atlético Nacional por el partido por la 3ª fecha de los cuadrangulares de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2021. (Artículos 84-1, 4, 5 y 6, y 78-F del CDU de la FCF).

Artículo 12°.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la DIMAYOR dentro del término previsto en el artículo 20° del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
JORGE ARMANDO OTÁLORA
Presidente

Fdo.
JORGE IVAN PALACIO PALACIO
Comisionado

Fdo.
DANIEL PEREA
Comisionado